

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0754-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n° 889-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 558.42 m² (0.0558 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), en la partida registral n° P15023060 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185557 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 0163-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 10 de agosto de 2023 [S.I. n° 20956-2023 (foja 2), la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, "ARCC"), representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, Raphaël Anaya Caldas, solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n° 30556"), requerido para el "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Departamento de Piura" – CUI 2532763, que corresponde al

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

proyecto denominado: “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 7 al 12); **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 13 y 14); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico (fojas 15 al 23); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2639030 (fojas 24 al 28); **d)** certificado literal de la partida registral n° P15023060 (fojas 29 y 30).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal,

documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado (fojas 7 al 12), la “ARCC” señaló que “el predio” se encuentra sin ocupación, sin edificación y sin poseesionarios; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00958-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2023 (fojas 41 al 44), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en Lote 1, Manzana P del Asentamiento Humano Jesús María, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P15023060 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, asignado con uso: área de riesgo; **ii)** no presenta ocupación, edificación ni poseionario, conforme consta en el Informe de Inspección; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas, zona o monumento arqueológico, concesión minera, líneas de transmisión eléctrica, fajas marginales ni área natural protegida; **v)** en el Plan de Saneamiento físico legal, se señala que se ubica en zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, asociadas a eventos de El Niño y a movimientos en masa; **vi)** de la consulta realizada a la Plataforma web del IGN, se encuentra sobre Zona Residencial de Densidad Media, situación que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **viii)** de la Imagen Satelital de Google Earth de fecha 13/04/2023, se visualiza que existe un canal revestido con presencia de desechos, información que se corrobora de las fotografías adjuntas; y, **viiii)** respecto al área remanente, presentan Plano Perimétrico (PR-01) y Memoria descriptiva con la firma del verificador catastral; asimismo, precisa que, la discrepancia entre el área registral (6747.80 m²) y el área grafica registral (6747.66 m²), se encuentra dentro de los rangos de la tolerancia catastral del 1% para predios urbanos. En ese sentido, se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

11. Que, por otra parte, siendo que se visualiza que en “el predio” existe un canal revestido, se precisa que este constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

12. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3 del citado anexo, el proyecto denominado “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

13. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00946-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, reasignando su uso, para destinarlo al “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Departamento de Piura” – CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 849-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 558.42 m² (0.0558 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P15023060 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185557, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Departamento de Piura” – CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

2532763-CPJM-PQ6R-002

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+371	FIN (Km)	0+414
	MARGEN	-	LADO	DERECHO/IZQUIERDO

OBJETIVO

El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	RUC 20306484479
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P15023060	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZONA DE PROTECCION ECOLÓGICA (ZPE) - APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2000-MPT, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-5-2005-MPT, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-07-2012-MPT
TIPO DE PREDIO	RÚSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	AA.HH. JESUS MARIA
DISTRITO	PARIÑAS
PROVINCIA	TALARA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

TOLERANCIA CATASTRAL

Del contraste realizado de la información de la Partida Electrónica N° P15023060 (área: 6747.80 m2 y perímetro: 548.50 m) y la Base Gráfica Registral (área: 6747.66 m2 y perímetro: 548.50 m), se advierte que existe una discrepancia entre ellos; sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 1.0% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC -(Tolerancias Catastrales - Registrales) , aprobado por Resolución N°03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7. de la citada Directiva.

En tal sentido, para el presente tramite se esta considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral, la misma que ha sido obtenida por el convenio entre la ARCC y SUNARP.

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA GRAFICA INSCRITA	0.6748	6747.66
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0558	558.42
AREA REMANENTE*	0.6189	6189.24


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

ÁREA MATRIZ DEL PREDIO

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-002 - PM-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA MATRIZ

	COLINDANCIA DEL ÁREA MATRIZ- 2532763-CPJM-PQ6R-002	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	38.90
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	228.40
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 4)	40.80
OESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 1)	240.40

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	38.90	51°25'57"	469867.5752	9496569.2274	470124.2535	9496941.2499
2	2-3	228.40	125°35'11"	469899.8865	9496547.5673	470156.5648	9496919.5898
3	3-4	40.80	72°26'10"	469906.8511	9496319.2758	470163.5294	9496691.2983
4	4-5	82.60	96°45'54"	469867.5962	9496330.3961	470124.2745	9496702.4186
5	5-1	157.80	193°46'59"	469880.5911	9496411.9667	470137.2693	9496783.9891

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-002 - PT-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2532763-CPJM-PQ6R-002	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	9.85
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	45.02
SUR	COLINDA CON EL REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15023060 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 4)	5.51
OESTE	COLINDA CON EL REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15023060 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 1)	52.65


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	9.85	80°55'26"	469891.7031	9496553.0532	470148.3814	9496925.0756
2	2-3	45.02	125°35'1"	469899.8865	9496547.5673	470156.5648	9496919.5898
3	3-4	5.51	76°20'23"	469901.2592	9496502.5714	470157.9375	9496874.5938
4	4-5	10.18	132°53'25"	469895.8722	9496503.7079	470152.5505	9496875.7303
5	5-6	13.20	168°48'38"	469890.6310	9496512.4385	470147.3092	9496884.4610
6	6-7	17.75	157°53'55"	469886.1635	9496524.8556	470142.8417	9496896.8781
7	7-1	11.52	157°33'12"	469886.8801	9496542.5962	470143.5584	9496914.6186

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

ÁREA REMANENTE

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-002 - PR-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA REMANENTE

COLINDANCIA DEL ÁREA REMANENTE - POLIGONO EXTERIOR 2532763-CPJM-PQ6R-002		LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	29.05
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 Y EL AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 8)	241.54
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 8 AL VÉRTICE 9)	40.80
OESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 9 AL VÉRTICE 1)	240.40

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	29.05	51°25'57"	469867.5752	9496569.2274	470157.9375	9496874.5938
2	2-3	11.52	99°4'34"	469891.7031	9496553.0532	470163.5294	9496691.2983
3	3-4	17.75	202°26'48"	469886.8801	9496542.5962	470124.2745	9496702.4186
4	4-5	13.20	202°6'5"	469886.1635	9496524.8556	470137.2693	9496783.9891
5	5-6	10.18	191°11'22"	469890.6310	9496512.4385	470124.2535	9496941.2499
6	6-7	5.51	227°6'35"	469895.8722	9496503.7079	470148.3814	9496925.0756
7	7-8	183.38	103°39'37"	469901.2592	9496502.5714	470143.5584	9496914.6186
8	8-9	40.80	72°26'10"	469906.8511	9496319.2758	470142.8417	9496896.8781
9	9-10	82.60	96°45'54"	469867.5962	9496330.3961	470147.3092	9496884.4610
10	10-1	157.80	193°46'59"	469880.5911	9496411.9667	470152.5505	9496875.7303

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

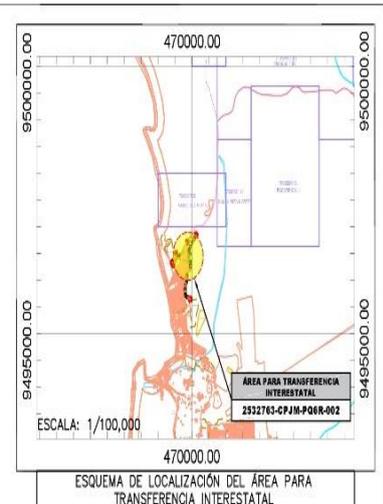
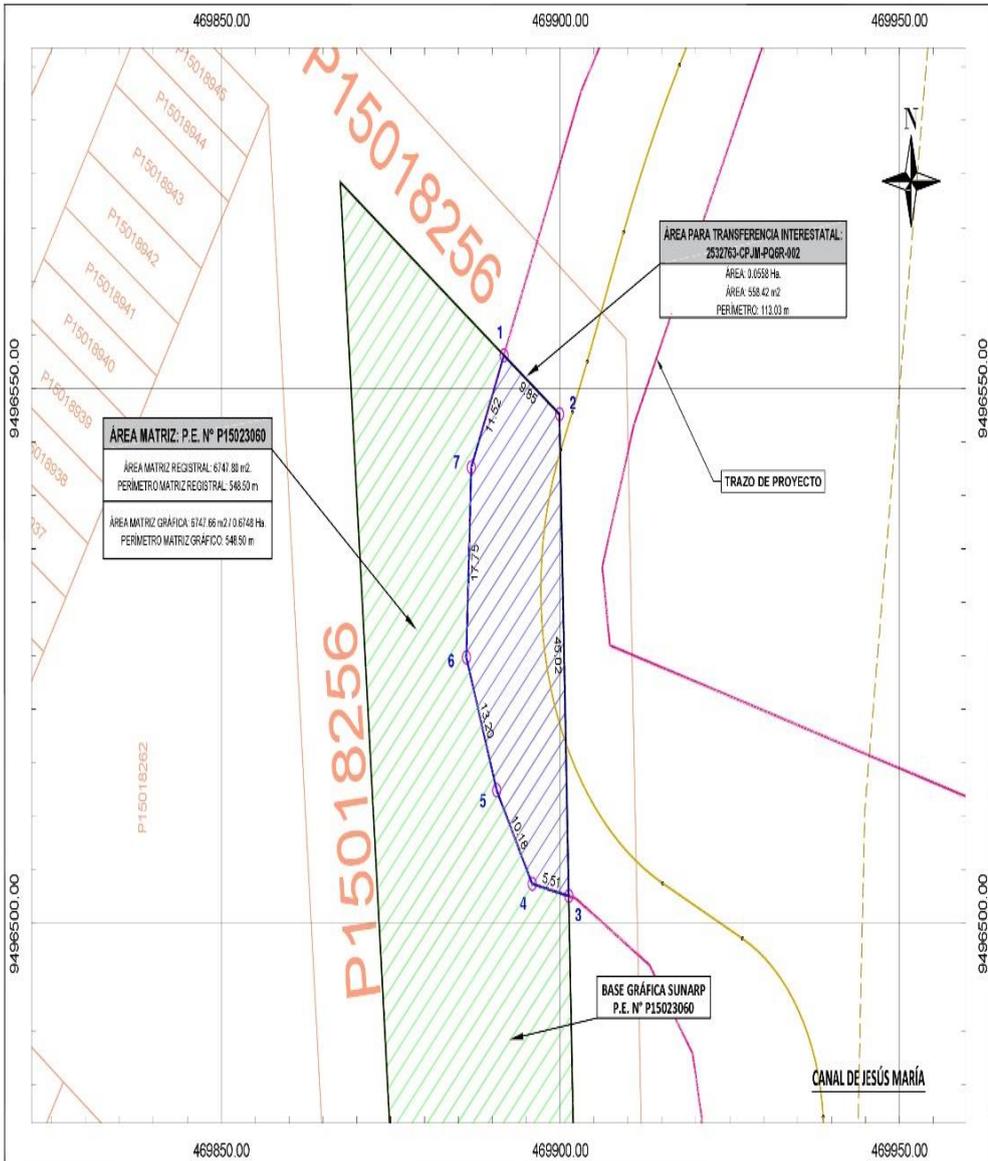
8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO	
USO	SIN USO
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES EMPINADAS, CON RELIEVES INCLINADAS APROXIMADAMENTE MAYORES A 15%
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 558.42 m2, equivalente a 0.0558 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambios (ARCC)
 - TOLERANCIA CATASTRAL
Del contraste realizado de la información de la Partida Electrónica N° P15023060 (área: 6747.80 m2 y perímetro: 548.50 m) y la Base Gráfica Registral (área: 6747.66 m2 y perímetro: 548.50 m), se advierte que existe una discrepancia entre ellos; sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 1.0% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01- 2008-SNCP/CNC -(Tolerancias Catastrales - Registrales) , aprobado por Resolución N°03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7. de la citada Directiva.
En tal sentido, para el presente tramite se esta considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral, la misma que ha sido obtenida por el convenio entre la ARCC y SUNARP.
 - La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
 - Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".
- El canal no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

PARIÑAS, MAYO DEL 2023


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANILLO INTERIOR	COORDENADAS UTM	COORDENADAS UTM
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9,85	80°52'26"	46997,733	94965,353
2	2-3	45,02	1°25'20"	46998,972	94965,347
3	3-4	5,51	70°00'22"	46999,252	94965,274
4	4-5	10,18	13°2'52'26"	46999,572	94965,707
5	5-6	13,20	161°48'30"	46999,321	94965,432
6	6-7	17,75	157°20'50"	46999,142	94965,900
7	7-1	11,62	157°20'12"	46999,367	94965,292
TOTAL		113,03	000°00'		

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSA056 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

ESCALA: 1/500

COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2532763-CPJM-PQ6R-002	LONG. (m)
NORTE: COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	9,85
ESTE: COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	45,02
SUR: COLINDA CON EL REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15023060 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 4)	5,51
OESTE: COLINDA CON EL REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15023060 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 1)	52,65

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ GRÁFICA)	m ²	6747,66
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	558,42
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	558,42
ÁREA REMANENTE	m ²	6189,24

LEYENDA

LINEA DE LÍMITE	---
ÁREA DE INTERIOR	-----
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	-----
ÁREA MATRIZ	-----
ÁREA REMANENTE	-----
BASE GRÁFICA	-----
BASE SUNARP	-----
SEÑAL	-----
LÍMITE DISTRITO	-----
LÍMITE MUNICIPAL	-----

COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPI

PROCESO: 2532763-CPJM-PQ6R-002

PROPIETARIO: P15023060

PROPIEDAD: RÚSTICO

PROPIETARIO: TALARA

PROPIEDAD: PARÍS

PROPIETARIO: AA-M. JESUS MARIA

PROPIEDAD: DERECHO DE USO

PROPIETARIO: ...

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 1707'20
CODIGO 012501VCPZRIX

RECONSTRUCCIÓN S&P SINOHYDRO PROYECTA CON CAMBIOS

M Abogado

ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C.

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA DEL DISTRITO DE PARÍS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PLURA - CU 2532763

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

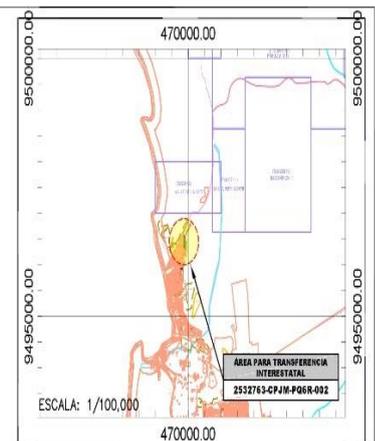
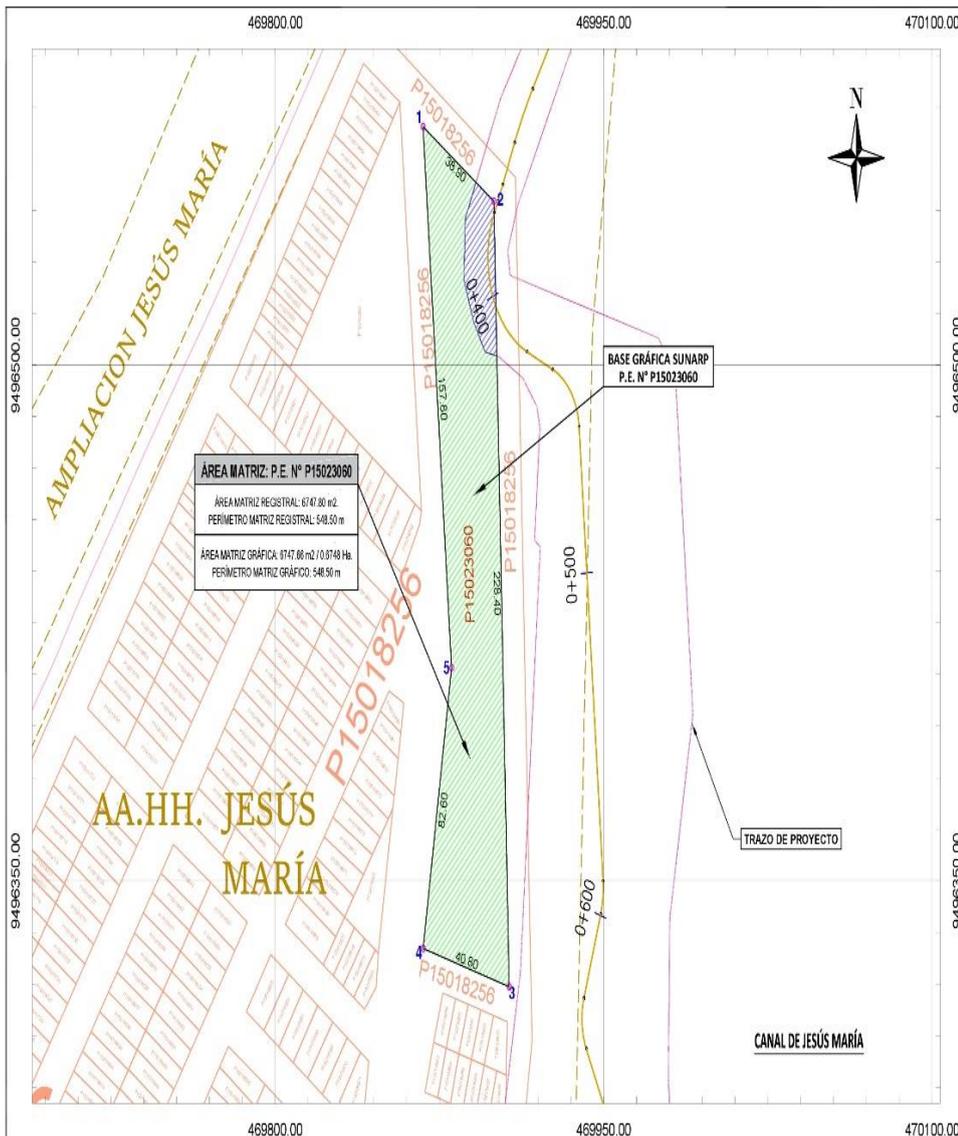
ESCALA: LA INDICADA

PROYECTADO: WGS84

FECHA: 17 SUR

RECIBIDO: MAYO 2023

PT-01



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA MATRIZ GRÁFICA										
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	AVUELLO INTERIO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S		NORTE (m)	EASTE (m)	
				EASTE (m)	NORTE (m)	EASTE (m)	NORTE (m)			
1	1-2	38.90	91°28'30"	646709.2214	470101.2016	646704.1248	470101.2016	646704.1248	470101.2016	
2	2-3	228.40	121°23'11"	646824.1273	470103.3546	646818.2838	470103.3546	646818.2838	470103.3546	
3	3-4	40.80	72°20'10"	646806.8511	470103.2718	646801.5234	470103.2718	646801.5234	470103.2718	
4	4-5	82.60	89°42'54"	646822.5862	470104.2742	646817.4198	470104.2742	646817.4198	470104.2742	
5	5-1	150.90	103°46'50"	646811.1507	470101.2016	646806.1248	470101.2016	646806.1248	470101.2016	
TOTAL					5497.11					

* Para la transformación de los coordenados desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

TOLERANCIA CATASTRAL
 Del contrato realizado de la información de la Partida Electrónica N° P15023060 (área: 6747.66 m² y perímetro: 548.50 m) y la Base Gráfica Registral (área: 6747.66 m² y perímetro: 548.50 m), se advierte que existe una discrepancia entre ellos, sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral - Registral del 1.0% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC (Tolerancias Catastrales - Registrales), aprobado por Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5, caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7, de la citada Directiva.
 En tal sentido, para el presente trámite se está considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral, la misma que ha sido obtenida por el convenio entre la ARCC y SUNARP.

PLANO PERIMETRICO DEL AREA MATRIZ.
 ESCALA: 1/1500

	COLINDANCIAS DEL PREDIO CON P.E. P15023060	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 3)	38.90
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 3)	228.40
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 4)	40.80
OESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 1)	240.40

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ GRÁFICA)	m ²	6747.66
ÁREA SOLICITADA		
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	558.42
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	558.42
ÁREA REMANENTE	m ²	6189.21

LEYENDA	
BL. DE ÁREA	---
BL. DE ANEXOS	---
LINEAS INSCRITO - TITULO	---
RED PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	---
RED MATRIZ	---
RED PROYECTO	---
RD	---
CONTO INSCRITO	---
EL ZONAP	---
ZONAP	---
ANEXOS SERVALES	---
ANEXOS REMANENTES	---

COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

PROCESO: P15023060

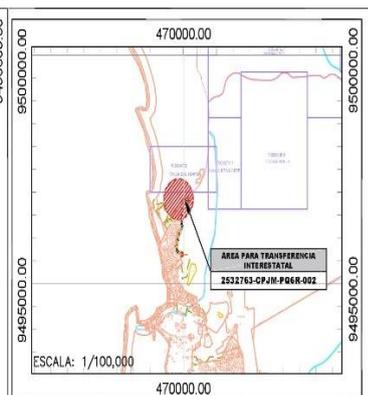
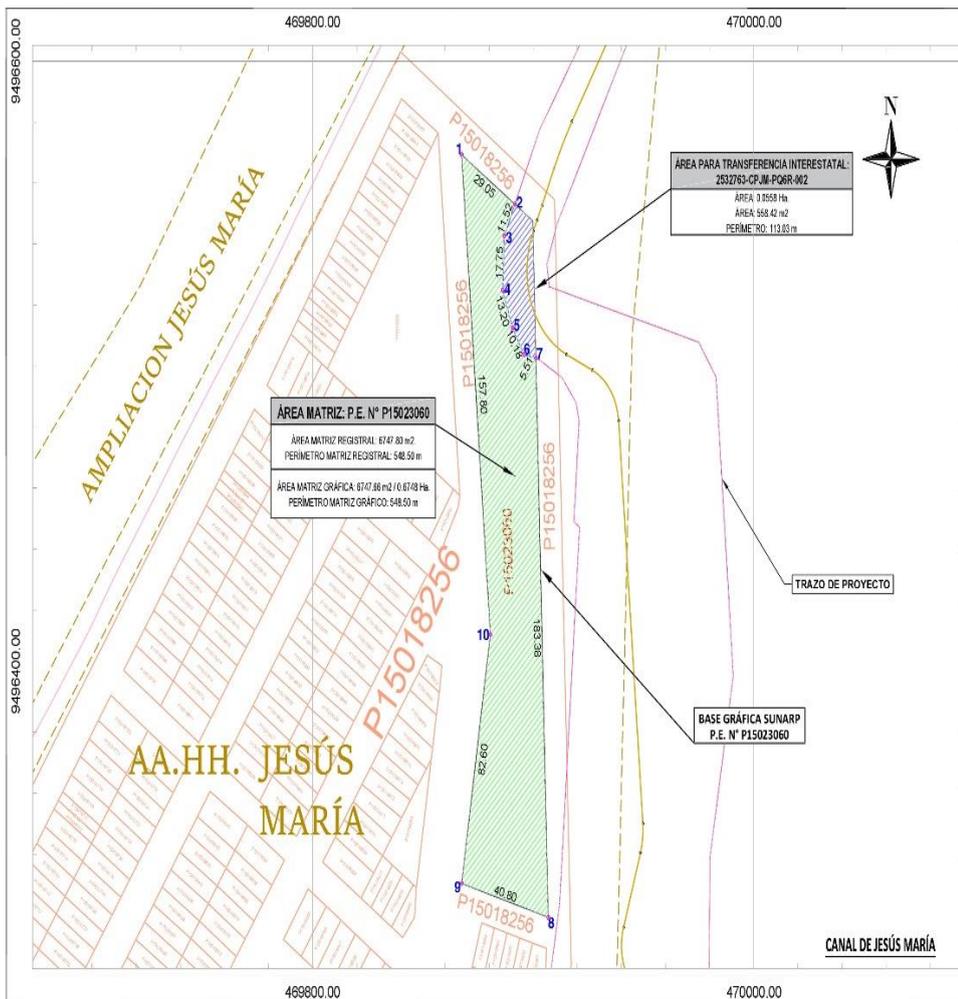
PROYECTO: RUSTICO TALARA

PROPIETARIO: AA.HH. JESUS MARIA

VERIFICADOR CATASTRAL: Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC

CODIGO CIP 170720

CODIGO 012501VCP2R1X



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ESCALA: 1/100,000

COORDENADAS DE VERTICES DE LOS POLÍGONOS EN DATUM PSAD56		COORDENADAS EN DATUM WGS84		
VERTICE	COORDENADAS PSAD56	COORDENADAS WGS84	TRANSFORMACIÓN	
1	469800.00	9496600.00	469800.00	9496600.00
2	470000.00	9496600.00	470000.00	9496600.00
3	470000.00	9496600.00	470000.00	9496600.00
4	469800.00	9496600.00	469800.00	9496600.00
5	469800.00	9496600.00	469800.00	9496600.00
6	469800.00	9496600.00	469800.00	9496600.00
7	469800.00	9496600.00	469800.00	9496600.00
8	469800.00	9496600.00	469800.00	9496600.00
9	469800.00	9496600.00	469800.00	9496600.00
10	469800.00	9496600.00	469800.00	9496600.00
TOTAL				

** Para la transformación de los coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA REMANENTE

ESCALA: 1/1500

LEYENDA

OTRO DISEÑO	---
ÁREA DE PROYECTO	---
CONTORNOS (PROYECTO - TERRENO)	---
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	---
ÁREA MATRIZ	---
ÁREA SOLICITADA	---
OTROS DISEÑOS	---

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ GRÁFICA)	m ²	6747.66
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	558.42
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	558.42
ÁREA REMANENTE	m ²	6189.24

COLINDANCIAS DEL ÁREA REMANENTE CON CÓDIGO 2532763-CPJM-PQ6R-002	LONG. (m)
NORTE: COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	29.05
ESTE: COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 Y EL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 8)	241.54
SUR: COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 8 AL VÉRTICE 9)	40.80
OESTE: COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 9 AL VÉRTICE 1)	240.40

COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

PROPIETARIO	PROPIETARIO	2532763	V.B.
TÍTULO	F15023060		
DOMINIO	PROPIEDAD	PLURA	
PROYECTO	RUSTICO	TALARA	
PROYECTO	0-071 Km.	PARVA	
PROYECTO	0-414 Km.	AA.HH. JESÚS MARÍA	
PROYECTO	0-071 Km.	AA.HH. JESÚS MARÍA	

[Firma]
Ing. RAMIRO CASTRO LEBUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 012501VCFZRIK

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS | S&P SINOHYDRO PROYECTA | M Abogados | ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C. | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALAARA DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALAARA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI 2532763 | PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA REMANENTE | PROFESIONAL: MGSB4 | DISEÑO: 17 SUR | TÍTULO: MAYO 2023 | N° PLANO: PR-01